



**SULLO QVARTO, DIEZ DE
RAVEDIS, AÑO DE NUESTROS
SEISCIENTOS Y VNO.**

Martin de Leza Menestral de la que se le haga gracia de la Casa que goza como menestral de este officio de Maestros de Coches con gracia e hijos Lopez que haze ausencia a la Corte a servir en ella; e asimismo se dio a cada uno de ellos cinco de Junio del año pasado de mil e seiscientos ochenta e nueve en que se vio esta Ciu. que para el officio de sus hijos, los menestrales que se crian en la casa e a su costa pagasen en cada año, la mitad de su sueldo y muestros que fueren e criaren al precio y arrendasen como los de otras partes de la Ciu. havien do oído y que la disposición de lo que a guiso no tubo subsistencia por las razones y motivos que constan en los Libros Capitulares de dicha casa por los dichos menestrales, havien do se hecho de que se hicieron e raciones y nombramientos de semejantes personas en conformidad del privilegio de N. Sr. Rey D. Alonso el sexto, que en que a esta de en N. Sr. en su cumplimiento, y en atención a que el dicho Martin de Leza es el único en su exercicio y en quien concurren las partes y calidades que para el menestral se requieren: se nombra por tal, en el dicho officio de maestro de Coches, y en su consecuencia se le haze gracia de la referida Casa que es de dicho Martin Lopez, y con la misma obligación que la tenia este; e para que se le guarden las preeminencias que como tal menestral le competen segun el dicho privilegio se despacha titulo en esta forma =

Los Señores D. Joseph de Nuño Vocamora y D. Juan de Melina y Almelat de Avila e Santiago Vicos por suerto manifestado en la Conferencia, nose conforman con la Resolución antecedente por las razones que expresaron. El dicho D. Joseph Vocamora Vespertino en la forma siguiente =
El Sr. D. Joseph de Nuño Vocamora Dijo que se gesticó el título a guiso de cinco de Junio en que se denegaron las Casas a los menestrales con la excepción de la persona que en el

Por Vocamora
en la
Contra diez de la
Casa =